**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 14 de agosto de 2024, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 9 de agosto de 2024, para celebrar la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

1. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la reserva de información**
2. Folio 330026524001902
3. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**
4. Folio 330026524001899
5. Folio 330026524001904
6. Folio 330026524001922
7. Folio 330026524001924
8. Folio 330026524001955
9. Folio 330026524001958
10. Folio 330026524001959
11. Folio 330026524001967
12. Folio 330026524001968
13. Folio 330026524001979
14. Folio 330026524001980
15. Folio 330026524001985
16. Folio 330026524002005
17. Folio 330026524002014
18. Folio 330026524002017
19. Folio 330026524002034
20. Folio 330026524002072
21. Folio 330026524002091
22. Folio 330026524002095
23. Folio 330026524002096
24. Folio 330026524002098
25. Folio 330026524002099
26. Folio 330026524002117
27. Folio 330026524002139
28. Folio 330026524002141

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

1. Folio 330026524001891
2. Folio 330026524001905
3. Folio 330026524001933
4. Folio 330026524002126
5. Folio 330026524002127

**III. Cumplimientos a recursos de revisión INAI**

* + - 1. Folio 330026524000920 RRA 7043/24
      2. Folio 330026524001181 RRA 7936/24

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026524001946
2. Folio 330026524001995
3. Folio 330026524002004
4. Folio 330026524002015
5. Folio 330026524002018
6. Folio 330026524002026
7. Folio 330026524002027
8. Folio 330026524002033
9. Folio 330026524002046
10. Folio 330026524002053
11. Folio 330026524002055
12. Folio 330026524002056
13. Folio 330026524002073
14. Folio 330026524002093
15. Folio 330026524002094

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP**

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 0050/2024

A.2Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 0056/2024

**B. Artículo 70, fracción XLIII de la LGTAIP**

B.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 0051/2024

**VI. Asuntos Generales**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

1. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la reserva de información**

**A.1 Folio 330026524001902**

Un particular requirió:

*“La totalidad del expediente 291091/2023/PPC/CONACYT/DE25, en versión pública.*

*Datos complementarios*

*Debe estar en posesión del Órgano Interno de Control del Conahcyt” (Sic)*

El Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (OICE-CONAHCYT), solicitó al Comité de Transparencia la reserva del expediente 291091/2023/PPC/CONACYT/DE25, al encontrarse en trámite un juicio de amparo en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, por el periodo de 2 años, con fundamento en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento al artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplicó la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: En la especie, la divulgación del contenido del expediente representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar; en razón de que causaría un menoscabo significativo, ya que al encontrarse en trámite el Juicio de amparo, es decir pendiente de resolución produciría un daño a la conducción de los procedimientos administrativos y al hacer la divulgación de cualquier dato o indicio de una denuncia cuya investigación esté en curso y sobre todo hacer públicos el nombre dentro del procedimiento pudiera afectar al denunciante o denunciado en el buen nombre e imagen como servidor público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda. El permitir la publicidad de las constancias que integran el expediente de 291091/2023/PPC/CONACYT/DE25, podrían hacer identificable a las partes, pudiendo afectar al denunciante o denunciado en el buen nombre e imagen como servidor público.

Con la divulgación de la información se causaría un riesgo real, demostrable e identificable, en razón de que se estaría vulnerando el derecho al honor de las personas servidoras públicas sujetas a investigación, el cual consiste en el reconocimiento y respeto que tiene cada ser humano ante las demás personas, de su dignidad humana y de los méritos y cualidades que ha ido adquiriendo como fruto de su desarrollo personal y social, así como del principio de presunción de inocencia, es decir, que toda persona servidora pública debe ser tratada como inocente, hasta en tanto no se demuestre su responsabilidad mediante una resolución sancionatoria que haya adquirido firmeza.

Aunado a lo anterior, se evitaría la vulneración o indebido tratamiento que pudieran recibir los datos personales que tiene en resguardo esta Autoridad Administrativa, comprometiendo con ello la seguridad de la información y el derecho a la protección de los datos personales de los titulares, pues la difusión de dicha información puede poner en peligro la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, de ahí que la reserva es justificada y contribuye al fin perseguido, así como, se evitaría la obstaculización en la construcción de argumentos o razonamientos de solución por parte del órgano jurisdiccional competente, es decir, forman parte del proceso deliberativo del expediente, previo a que cause estado; de ahí que, por regla general, no puedan ser divulgables con antelación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La limitación al acceso de la información que se solicita se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, puesto que se trata de una medida temporal, cuya finalidad es salvaguardar la conducción de dicho procedimiento y los intereses de la sociedad, esclareciendo las presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Máxime que es el medio menos lesivo para la adecuada verificación del cumplimiento de leyes.

Toda vez que el expediente aún se encuentra en trámite por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México no existe otro supuesto jurídico que permita el acceso a la información solicitada, en virtud de que, como ya se ha mencionado, significaría un detrimento a las actuaciones por esa Autoridad.

Por lo que una vez dictada la resolución que conforme a derecho sea procedente; haya causado estado y la misma se encuentre firme, se podrá entregar versión pública de la totalidad del expediente relativo o de alguna diligencia en específico.

En cumplimiento al Trigésimo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acreditan los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite. La prueba de daño se funda en que si bien el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), ya emitió el respectivo Acuerdo de Conclusión y Archivo con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del expediente de Denuncia número 291091/2023/PPC/CONACYT/DE25; también lo es que, con fecha cinco de junio del mismo año, se notificó a esta la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, el Auto Admisorio dictado el tres del mismo mes y año, en el juicio de amparo, el cual a la fecha se encuentra pendiente de la determinación correspondiente, por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Por lo que a la fecha no ha causado Estado, es decir, que dicho asunto se encuentra subjudice, pues a la fecha no ha sido notificada la sentencia que ponga fin al Juicio de amparo.

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. El expediente solicitado aún se encuentra en trámite por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, toda vez que su publicación vulneraría la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. Divulgar la información solicitada en estos momentos, podría incidir negativamente en la capacidad decisoria de las autoridades que en su caso, conozcan y resuelvan las impugnaciones, ya que la hace vulnerable a condiciones extremas que impiden la sana e imparcial conducción de tales medios de impugnación; con lo que se afectaría al interés público, si terceros extraños al procedimiento conocen los insumos primarios susceptibles de una valoración por parte de las autoridades investigadoras, substanciadoras, sancionatorias o encargadas de resolver los medios de impugnación.

En conclusión, se considera que en tanto se encuentre en trámite el juicio de amparo, las documentales que integran el expediente corresponde a la construcción de argumentos o razonamientos de solución por parte del órgano jurisdiccional competente, es decir, forman parte del proceso deliberativo del expediente, previo a que cause estado; de ahí que, por regla general, no puedan ser divulgables con antelación.

De tales circunstancias, se cumple con los tres requisitos de procedencia y, por lo tanto, se actualizan todos los elementos establecidos en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de 2 años, el cual, podrá modificarse en caso variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

En consecuencia, se emite la emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el OICE-CONAHCYT, del expediente 291091/2023/PPC/CONACYT/DE25, toda vez que su publicación vulneraría la conducción de un juicio de amparo en trámite, por el periodo de 2 años, con fundamento en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**B.1 Folio 330026524001899**

Un particular requirió:

*“Haciendo valer mi derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito al […] me informe, cuantos personas servidoras publicas integran la […]solicito sus C.V. y que me indiquen detalladamente cual fue el proceso de selección para ocupar un empleo, en el […] particularmente en la Unidad de Transparencia, del mismo modo solicito que de manera explicita, me indiquen su alguna persona servidora pública, particularmente adscrita a la [..]., ha sido sujeta a un procedimiento de investigación administrativa y/o penal, por el desarrollo de sus funciones en el […] o en empleos anteriores, en al administración pública federal, por su pronta respuesta muchas graciasd.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA) y la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense (DGIPF) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.1.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA y la DGIPF respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.1.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.2 Folio 330026524001904**

Un particular requirió:

*"de la denuncia adjunta recibida en su correo y por esta vía por si dicen que no la recibieron, ya que sus sistemas vía portal no funcionan, se les solicita los acuerdos de inicio de investigación, carpeta, auditoria y copia de los documentos de su auditoria ya practicada a renta de patrullas, copia de una factura por vehículo rentado, precios unitarios detallados del equipo comprado para su torre centinela, estudios de mercado., personas detenidas a la fecha con la operación que ya tienen gracias a sus cámaras, con los oficios que lo acrediten, una factura de las ambulancias patrullas o vehículos del estado, IMSS e ISSSTE de 2019 a la fecha Con sus contratos estudio de mercado, junta de aclaraciones, anexos direccionados, y contrato de todas las ambulancias donadas EN SLP."(sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OICE-ISSSTE) y el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OICE-IMSS) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda relacionada con la existencia o inexistencia de denuncias presentadas por una persona física identificada o identificable, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 90 y 91, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y; Segundo, fracción IV, Décimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por los OICE-ISSSTE y OICE-IMSS respecto del resultado de la búsqueda relacionada con la existencia o inexistencia de denuncias presentadas por una persona física identificada o identificable, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 90 y 91, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y; Segundo, fracción IV, Décimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

**B.3 Folio 330026524001922**

Un particular requirió:

*“Cual es el estado que guarda la investigación sobre el siguiente asunto:A la persona servidor (…), se le ha permitido faltar a laborar a su centro de trabajo desde el pasado 21 de mayo de 2024. Su superior Jerárquico de la (…), ha incurrido en una falta administrativa, al disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones; contraviniendo el artículo 8 de la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El superior jerárquico de (…), tiene conocimiento de los hechos, y no ha informado a su vez a su superior jerárquico y al área correspondiente de administración de recursos humanos y de finanzas, sobre las faltas consecutivas de (…), para que se tomen las acciones legales que proceden.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano (OICE-SEPOMEX), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.3.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-SEPOMEX respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.4 Folio 330026524001924**

Un particular requirió:

*“2. Solicito a […]*

*Titular del órgano especializado en quejas:*

*¿Numero de Expedientes que hay en el área de quejas al día de hoy?*

*¿Número de Expedientes que hay en el área de quejas que recibió el día de su nombramiento?*

*‘¿Número de expedientes sustantivos (No por declaración Patrimonial) han remitidos a las áreas de responsabilidades? En su periodo como TOEQ*

*¿Número de expedientes sustantivos archivados en su periodo como Titular de Quejas sin contar los de declaración Patrimonial?*

*¿Promedio de días naturales en que se resuelve un expediente y se manda a responsabilidades?*

*¿Promedio de días en que se autoriza una solicitud de información por cada una de las 16 oficinas de especialidad que tiene asignadas?.*

*¿Número de expedientes vivos y enviados a Responsabilidades de Segalmex, Sedatu, Diconsa y CONADE?*

*¿De Segalmex cuantos expedientes calificados de graves tiene en su área?*

*¿Existen expedientes abiertos y en investigación de […], cuantos hay?*

*¿Número de expedientes archivados de […]?*

*¿Número de expedientes enviados a el área de responsabilidades de […]?*

*¿Número de Expedientes de […] enviados al Ministerio Público?*

*¿Nombre, cargo y sueldo neto de cada una de las personas asignadas a esta titularidad de quejas?*

*¿Objetivos del puesto que justifique su creación?” (Sic)*

La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.4.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGGOCV, respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

**B.5 Folio 330026524001955**

Un particular requirió:

*“A. Solicito el documento por el cual se le autoriza al (…), el extender las jornadas de trabajo más allá de lo establecido por la normatividad aplicable. Lo anterior es en virtud de que por indicaciones directas de dicho servidor público, las jornadas de salida pueden llegar a extenderse hasta 3 horas sin pago extra, esto es, la hora de salida puede ser después de las 9 de la noche, cuando el horario normal de trabajo es de 9 de la mañana a las 7 de la noche; dicha información incluso puede ser constatada en los checadores biométricos instalados en dicha Comisión.*

*B. Por otro lado, solicito saber si existe procedimiento de responsabilidad administrativa o incluso denuncia penal por parte de la Comisión Nacional de Vivienda en contra de dicho servidor público, lo anterior es en razón de que, derivado de las nuevas reformas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos la cual es de aplicación por analogía, es un hecho constitutivo de delito las jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley; en ese sentido, toda autoridad en el ámbito de su competencia, debe respetar los derechos humanos, no transgredirlos, debiendo actuar de oficio ante dichas situaciones.” (Sic)*

La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.5.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGGOCV respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.6 Folio 330026524001958**

Un particular requirió:

*“Solicito copia digital y legible de todas las convocatorias, fallos de licitación/adjudicación, manifestaciones de impacto ambiental, contratos, convenios y acuerdos relacionados a proyectos cuyos contratos hayan sido otorgados a (…) y a sus razones sociales anteriores: (…), y (…). También se solicita información sobre cualquier inhabilitación de la Función Pública contra estas razones sociales, incluyendo el motivo, fecha, alcance y duración de la inhabilitación, así como cualquier información sobre observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación —particularmente aquellas no solventadas o parcialmente solventadas— sobre proyectos en los que han participado las empresas antes listadas.” (Sic)*

La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas morales identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.6.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGGOCV respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.7 Folio 330026524001959**

Un particular requirió:

*“¿Está investigando la Secretaría de la Función Pública por conflicto de interés a (…) y a la farmacéutica (…) u otras farmacéuticas? En caso afirmativo, señalar expedientes. ” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OICE-ISSSTE) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas y morales identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.7.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-ISSSTE respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.8 Folio 330026524001967**

Un particular requirió:

*“Solicito información relacionada con la servidora pública (…), ADSCRITA A […]"*

*Historial laboral;*

*Inasistencias y faltas tanto justificadas como injustificadas;*

*Si tiene o tuvo alguna relación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;*

*Años trabajando para el Servicio de Administración Tributaria;*

*Número de Quejas o denuncias administrativas iniciadas en su contra, así como el motivo por el cual se iniciaron;*

*Currículum vitae, licenciatura, posgrado, cursos, especialidades y los estudios que ha realizado” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Servicio de Administración Tributaria (OICE-SAT) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.8.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-SAT y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.9 Folio 330026524001968**

Un particular requirió:

*“Solicito saber el seguimiento que le han dado a la denuncia de acoso sexual que tiene el servidor público (…) por parte de la ex servidora (…), quien tuvo que renunciar a la SEGOB debido al constante acoso y amenazas de (…). Solicito la denuncia que realizó la ex servidora de segob (…) al organo inteno de control, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Y/O A RECURSOS HUMANOS de segob por el acoso sexual que tuvo por parte de (…). sOLICITO LAS denuncias de acoso sexual y hostigamiento laboral que tiene levantadas (…) en la SEGOB en el Organo Interno de Control, COORDINACION ADMINISTRATIVA, Y/O EN RECURSOS HUMANOS desde el inicio de sus funciones en segob hasta la fecha Solicito los cargos que a tenido (…) desde el ingreso en la SEGOB y DE DONDE se a tenido que ir DE las diferentes areas en donde a trabajado por motivos de acoso sexual a sus compañeras y hostigamiento laboral a sus compañeros , siendo una persona conflictiva.*

*solicito información de cuales serán o han sido las medidas para sancionar a (…) YA QUE PRESUME TRAFICO DE INFLUENCIAS y apoyo de su tio el eMBAJADOR DE mexico \_\_(…) y de su jefe (…) para seguir cometiendo delitos dentro de la segob” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Gobernación (AEQDI-RG) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.9.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RG y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.9.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.10 Folio 330026524001979**

Un particular requirió:

*“SE SOLICITA LA VERSION PUBLICA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA P.A. 045/2023, POR EL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP).*

*Otros datos:* *EXPEDIENTE: .A. 045/2023, INTEGRADO POR EL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) EN CONTRA DEL PRESUNTO RESPONSABLE […]. ” (Sic)*

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada o identificable, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.10.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-SFP respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.11 Folio 330026524001980**

Un particular requirió:

*“Requerimos saber para nuestra investigación, sí se puede tener 2 empleos a la vez, porque se consulto a la azar al personal de COFAA en la pagina https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/nomina-APF apareciendo (…), se encuentra laborando en las 2 instituciones COFAA e IPN por lo que requerimos, su compatibilidad de empleo, su record de asistencia, si cuenta con tiempo extraudinario, pago de pasajes, CV, Cedula Profesional, Si ha tenido sanciones o inhabilitaciones dentro de las instituciones citadas y CFDIS en version ciudadana, nombramiento, que tipo de contrato tiene, si esta basificada y que nivel tiene,tipo de contrato (honorarios, interinato y docente), horarios, fecha de contratacion de cada una de las instituciones que solicitamos, que son COFAA, IPN y Secretaria de la Funcion Publica, la informacion se requiere de enero 2023 a junio 2024.” (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) y el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Politécnico Nacional (OICE-IPN), solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.11.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la USR y el OICE-IPN respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.12 330026524001985**

Un particular requirió:

*“Solicito la resolución por parte del OIC de la CONAGUA donde se inhabilitó por 10 días a (…) y justifiquen porque no fue publicada en el sipot donde deben señalar a los servidores publicos sancionados.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional del Agua (OICE-CONAGUA) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.12.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-CONAGUA respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.13 Folio 330026524002005**

Un particular requirió:

*“Buenas tardes*

*Solicito atentamente las quejas, denuncias y/o delaciones en contra del C. (…) quien se desempeña en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en los últimos tres años.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), el Área de Especialidad en el Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.13.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, el AER-RB y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.14 330026524002014**

Un particular requirió:

*“Informar si existen denuncias relacionadas con la probable comisión de faltas administrativas presentadas en contra de los servidores públicos de la […] que se mencionan a continuación:*

*(…)*

*Indicar si estas se encuentran en trámite, las faltas administrativas que de las que se les señala y, en su caso, la resolución de la investigación realizada, o las razones por las cuales no se han llevado a cabo las diligencias conducentes para llegar a la resolución de las mismas*

*Otros datos para su localización: La C. […], como […], es señalada de nepotismo por contratar a familiares hasta en cuarto grado consanguíneo, en áreas adscritas a la […] de PEMEX; asimismo es señalada de abuso en el ejercicio de sus funciones.*

*El C. […], como […], adscrita a […] de Petróleos Mexicanos, es señalado de actuación bajo conflicto de interés por su vínculo de cuarto grado consanguíneo con la […].” (Sic)*

La Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.14.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UR-PEMEX y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.14.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.15 Folio 330026524002017**

Un particular requirió:

*“En atención a que en el INAPAM se rumora que existe un servidor público (…) que goza de protección del OIC, se solicita atentamente información sobre lo siguiente:*

*1.- Si se ha realizado alguna investigación sobre el cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto del C. (…), en razón de que no cumple con el nivel escolar;*

*2.- Si se ha realizado alguna evolución patrimonial o investigación de quien administra los recursos presupuestales de la institución y quien se sabe que no ha reportado ningún vehículo en sus declaraciones patrimoniales, pero es bien sabido que tiene vehículos e incluso motocicletas.*

*3.- Si se ha realizado alguna investigación sobre el acoso laboral y sexual que de manera sistemática practica en la institución con personal de su área y de otras áreas de la institución al grado de saberse que una de sus novias actualmente se encuentra embarazada y es su protegida.*

*4.- Oficios y correos electrónicos girados al servidor público mencionado y su área, durante 2023 y 2024 así como su tiempo de atención.” (Sic)*

La Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense (DGIPF) y la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

A su vez, la CGGOCV informó que localizó 32 oficios los cuales constan en su totalidad de 39 hojas útiles, mismos que se ponen a disposición del peticionario previo pago de derechos, en virtud de que la información solicitada no se encuentra digitalizada, es decir, únicamente obran en papel, (siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas) de conformidad con la resolución que sea emitida por el Comité de Transparencia; asimismo, indicó que se localizaron 19 correos electrónicos albergados en el buzón de la persona servidora pública citada en la solicitud, los cuales se escriben de la siguiente forma:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Período | Fecha | Título | Tamaño |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 29 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 17:40 HORAS | 0.399 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 29 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 09:59 HORAS | 0.501 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 28 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 10:17 HORAS | 0.418 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 27 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT | 0.442 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 24 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 11:35 HORAS | 2 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 23 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 10:35 HORAS | 0.458 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 22 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 12:30 HORAS | 0.438 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 21 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 11:25 HORAS | 0.440 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 21 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 11:25 HORAS | 0.419 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 20 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 13:44 HORAS | 0.441 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 17 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 11:41 HORAS | 0.394 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 16 DE MAYO 2024 | REPORTE DE CUMPLIMIENTO DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2024 | 0.462 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 16 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 12:40 HORAS | 0.733 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 14 DE MAYO 2024 | REPORTE DE CUMPLIMIENTO DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2024 | 0.523 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 14 DE MAYO 2024 | REPORTE DE CUMPLIMIENTO DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2024 | 0.480 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 13 DE MAYO 2024 | DECLARACIONES PENDIENTES | 0.484 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 09 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT 10:30 AM | 0.428 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 09 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT | 0.460 Megabytes |
| 10 DE ABRIL AL 10 DE JULIO DE 2024 | 08 DE MAYO 2024 | CORTE OMEXT | 0.446 Megabytes |

Por lo anterior, a efecto de elaborar las versiones públicas, la CGGOCV solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de los siguientes datos:

| **Categoría** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos. | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos de origen | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos ideológicos | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos sobre la salud | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos Laborales | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos patrimoniales | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos sobre situación jurídica o legal | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos; | Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos académicos | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria,  visa, pasaporte. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos electrónicos | Firma electrónica, dirección y correo electrónico, código QR | Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos biométricos | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.15.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGIPF y la CGGOCV el respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.15.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.15.3.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la CGGOCV, respecto de los datos contenidos en los correos electrónicos enlistados, con fundamento en lo dispuesto en el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. y, por ende, se autoriza elaborar las versiones públicas.

**B.16 Folio 330026524002034**

Un particular requirió:

*“SOLICITO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, DE A CONOCER EL ESTATUS Y EL SEGUIMIENTO QUE GUARDAN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL MES DE AGOSTO CON NUMERO DE FOLIO 236135/2023 Y 280439/2023, PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (…).*

*TODA VEZ QUE LA CONCLUSIÓN EN EL FOLIO 236135/2023 SE DECLARA INCOMPETENCIA, SIENDO QUE EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS DE NO HABER REPORTADO EN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL LOS INGRESOS GENERADOS DURANTE EL AÑO 2022 POR EL SERVIDOR PUBLICO (…), QUIEN ERA EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DURANTE SU ADMINISTRACIÓN HABER COBRADO TIEMPO EXTRAORDINARIO EXCESIVAMENTE Y SIN HABERLO DEVENGADO, ABUSANDO DE SUS FUNCIONES Y AYUDANDO A OTROS SERVIDORES PÚBLICOS A TRAMITARLES REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS SIN HABERLAS DEVENGADO.*

*TAL Y COMO SE MUESTRA EN EL ARCHIVO ADJUNTO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EIPNT 330018523000267, EN LA PAGINA 7, SIENDO (…) EL SERVIDOR PUBLICO DE CONFIANZA QUE MAS TIEMPO EXTRAORDINARIO COBRO DURANTE EL 2022” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Especializado en Quejas, Denunicas e Investigaciones en el Ramo Cultura, a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.16.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el Órgano Interno de Control Especializado en Quejas, Denunicas e Investigaciones en el Ramo Cultura, a través de la CGGOCV, respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.17 Folio 330026524002072**

Un particular requirió:

*"Se requiere atentamente lo siguiente:*

*a) Histórico de los servidores de la nación y detallar los siguientes datos: nombre, CURP, sexo, edad, institución, puesto, años de escolaridad (o nivel de estudios), sueldos bruto y neto mensual; se pide mencionar también (en otra columna) si estos se encuentran comisionados a alguna otra dependencia o entidad distinta a la que se encuentran adscritos*

*b) Gasto en prestaciones (aguinaldo, servicios médicos, vivienda, entre otras prestaciones), u otros pagos (como viáticos, transporte o servicio de telefonía) realizados a cada uno de los servidores de la nación (además de sueldos y salarios) citados en el inciso anterior.*

*Desagregar lo anterior por entidad federativa y municipio. Cabe aclarar que los datos históricos incluyen toda la información desde que tenga registro, como puede ser 2018, a la fecha y con una frecuencia quincenal o mensual, según obre en sus archivos”. (Sic)*

La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación como confidencial del CURP, sexo y edad de los servidores de la nación, toda vez que se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.17.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la UPRHAPF, respecto del CURP, sexo y edad de los servidores de la nación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.18 Folio 330026524002091**

Un particular requirió:

*“Solicito las demandas, acusaciones, actas, que tiene el Lic. (…) y de (…) ante el Organo Interno de Control, Coordinación Administrativa y Recursos humanos de la SEGOB, por acoso sexual, hostigamiento laboral, acoso laboral que ejercen a su personal presumen impunidad dicen ser amigos de (…). Y que eso les da derecho de cometer delitos de robo al erario, y tratar mal a sus subordinados..” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Gobernación (AEQDI-RG) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.18.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RG, y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.18.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.19 Folio 330026524002095**

Un particular requirió:

*“Cuál es una causal para sancionar a una servidora pública a través del Comité de Ética?*

*Cuál es el procedimiento para sancionar a una persona servidora pública a través del Comité de Ética?*

*Indiquen si incurre en algún delito o sanción administrativa que un superior jerárquico tome fotografías de una persona trabajadora en su área de trabajo,*

*Indiquen si incurre en algún delito o sanción administrativa que un superior jerárquico haga insinuaciones sexuales a un subordinado, y cuales son las pruebas que el OIC necesita para tomar atención del caso.*

*Indiquen si incurre en algún delito o sanción administrativa que un superior jerárquico tome el tiempo que una persona acude al sanitario en su horario laboral.*

*cuántas sanciones por acoso sexual se tienen presentadas en el comité de ética y en el Órgano Interno de control de la AEFCM.*

*Cuántas sanciones tiene en su contra la C. (…) (personal que ostenta un cargo no oficial en la DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RELACIONES LABORALES DE LA CGRH, EN LA DGA DE LA AEFCM).*

*Por qué se le permite a la (…) acosar sexualmente a las mujeres sin que nadie le imponga un castigo aun cuando se le ha hecho de conocimiento a sus superiores, mediante correos electrónicos y derechos de petición.*

*por qué la c. (…) permite el acoso laboral y sexual en la […] de la cual es titular.*

*Por qué se le permite a la (…) utilizar lenguaje excesivamente cariñoso y poco profesional con su personal, provocando incomodidad al usar palabras como: "hermosa, bonita, mi niña, preciosa" a mujeres que ya somos adultas y no guardamos relaciones cercanas a ella.*

*Por qué la (…) no corrige el mal comportamiento de (…), cuando en repetidas ocasiones se le ha pedido ayuda para mediar situaciones laborales. En el marco de sus funciones, no como un favor sino como su trabajo.*

*cuales son las medidas que el (…) han tomado para que la (…) corrija su comportamiento de acoso laboral y sexual hacia sus subordinadas a través del comité de ética y dentro de sus funciones establecidas en el Manual de Organización de la DGA de la AEFCM.*

*Por qué el (…) hace bromas sobre el mal comportamiento de la (…) minimizando la gravedad de sus actos al no querer firmar incidencias, ser intolerante, acosar laboral y sexualmente a sus subordinados. ” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en la Autoridad Educativa Federal en la Cuidad de México (OICE-AEFCM) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.19.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-AEFCM y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.20 Folio 330026524002096**

Un particular requirió:

*“Si sufro acoso sexual en mi área de trabajo y no me hacen caso en el órgano interno de control ni mis superiores jerárquicos, qué puedo hacer??*

*Indiquen si incurre en algún delito o sanción administrativa que un superior jerárquico tome fotografías de una persona trabajadora en su área de trabajo, Indiquen si incurre en algún delito o sanción administrativa que un superior jerárquico haga insinuaciones sexuales a un subordinado, y cuales son las pruebas que el OIC necesita para tomar atención del caso.*

*Indiquen si incurre en algún delito o sanción administrativa que un superior jerárquico tome el tiempo*

*que una persona acude al sanitario en su horario laboral.*

*Indiquen cual es mecanismo para frenar el acoso laboral y sexual de superiores jerárquicos hacia subordinadas en el servicio público.*

*Que hacer cuando un superior jerárquico (coordinador General) hace bromas sobre el mal comportamiento de mi acosadora sexual y laboral minimizando la gravedad de sus actos, y no le impone sanciones de acuerdo con el código de ética para los servidores públicos.*

*Señalo a la (…) servidora pública en la Dirección de Normatividad y Relaciones laborales de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Autoridad educativa Federal en la Ciudad de México.*

*Mis y sus superiores jerárquicos que han sido omisos y permisivos:*

*(…) DE LA CGRH, EN LA DGA DE LA AEFCM). C. (…) Ayuda.” (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.20.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.21 Folio 330026524002098**

Un particular requirió:

*“SOLICITO SABER SI EXISTE ALGUNA DENUNCIA POR ACOSO LABORAL Y SEXUAL EN CONTRA DEL (…) , SOLICITO QUE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN GOBERNACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SE PRUNUNCIEN EN CONTRA DE DOS SERVIDPRAAS PUBLICAS DE ESA DIRECCIÓN GENERAL QUE SE NEGARON A FAVORES SEXUALES CON EL SEÑOR (…), SOLICITO CUADRO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL DESDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SEÑOR (…) A PARTIR DE QUE TOMO POSESION DE DICHO CARGO. SOLICITO COPIA DEL RESGUARDO VEHICULAR, DEL CARRO YA SEA RENTADO U OFICIAL QUE TRAE A SUS DISPOSICIÓN EL SEÑOR (…), NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE LE MANEJA SU VEHICULO, REGISTRO DE SU GASTO SEMANA DE GASOLINA Y UN INFORME DE LOS RECORRIDOS QUE HACE DICHO CEHICULO A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL. SOLICITO COPIA DEL PERFIL DE PUESTO QUE OCUPA DE MANERA FUNCIONAL Y OFICIAL DEL SEÑOR (…). SOLICITO COPIA DE SUS DOCCUMENTOS QUE ACREDITAN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL Y LOS ESTUDIOS QUE OSTENTA TENER. SOLICITO COPIA DE LOS CORREOS ELECTRONICOS Y OFICIOS FIRMADOS POR EL MAESTRO (…) SOLICITO SABER SI EL (…), SE DESEMPEÑA TAMBIEN COMO (…) DE LA SUBSECRETARIA […] Y SOLICITO SABER SI POR TENER DOS CARGOS RECIBE ALGUN PAGO DE UN SOBRE SUELDO O BONO ECONOMICO EN EFEECTIVO O EN ESPECIE. EL MAESTRO (…) SE OSTENTA COMO UN PODEROSO MEGA DIREECTOR GENERAL CON SOBLE CARGO COMO (…) DE UNA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN, ESTARÁ COBRANDO DOBLE SUELDO?” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Gobernación (AEQDI-RG) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.21.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RG, y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.21.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.22 Folio 330026524002099**

Un particular requirió:

*“De la servidora pública adscrita al INPI (…) proporcionar el numero y/o cantidad de quejas, faltas administrativas,denuncias civiles, penales, laborales,administrativas, sanciones, amonestaciones de las que la servidora pública es y ha sido objeto interpuestas ante las instancias correspondientes; así como la causa, motivo, razón y circunstancia que propició cada una de ellas.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (OICE-INPI) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.22.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-INPI, y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.22.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.23 Folio 330026524002117**

Un particular requirió:

*“… Se me informe el número de expedientes administrativos iniciados con motivo de quejas, denuncias y/o investigaciones, en contra de la C. (…), servidora pública adscrita al Centro SICT Aguascalientes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el periodo comprendido del 01 de Diciembre de 2012 al 16 de julio de 2024.*

*2.- En caso de contar con expedientes vigentes o activos, se me informe el estado procesal que guardan cada uno de ellos, es decir, la etapa procesal en la que se encuentran de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*3.- Se me brinde versión publica de todos y cada uno de los expedientes iniciados con motivo de quejas, denuncias y/o investigaciones, en contra de la C(..), servidora pública adscrita al Centro SICT Aguascalientes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el periodo de 01 de Diciembre de 2012 al 16 de julio de 2024.*

*4.- Se me informe el estado procesal que guarda el expediente administrativo número 2022/SCT/DE361, radicado ante el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, de esa Secretaría de Función Pública; es decir, la etapa procesal en la que se encuentra de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la presunta responsabilidad administrativa que se investiga.*

*Cabe señalar que, se realizaran los pagos de derechos respectivos para obtener la versión digital de las documentales en cuanto se informe por la plataforma de transparencia.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (AEQDI-RICT), Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (AER-RICT) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.23.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI- RICT, el AER-RICT y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.24 Folio 330026524002139**

Un particular requirió:

*“Corroborar si en la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos se ha recibido alguna denuncia, queja o cualquier vista similar por la que se hayan hecho del conocimiento de esa Autoridad cualquier hecho o actuación realizada por las empresas (…) y/o (…), y de ser el caso, si ello habría conducido a la apertura de algún expediente para seguir una investigación y, en su caso el número del expediente respectivo..”(Sic)*

La Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas morales identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.24.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UR-PEMEX respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.25 Folio 330026524002141**

Un particular requirió:

*“.., solicito informe el estatus que guardan múltiples denuncias en contra de la C. (….), asimismo el motivo por el cual el Órgano Interno de Control de la Guardia Nacional no ha procedido en contra de la antes señalada, incluso cuando tiene todos los elementos para sancionar.*

*Indique si la C. (…) ha realizado denuncias en contra de personal activo de la Guardia Nacional.*

*Indique si se le ha requerido a la C. (…) en el Órgano Interno de Control de la Guardia Nacional.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en la Guardia Nacional (OICE-GN) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.25.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-GN respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**C.1 Folio 330026524001891**

Un particular requirió:

*“De cada una de las autoridades substanciadoras y resolutoras de la Secretaría de la Función Pública:*

*Número de abstenciones de inicio de procedimiento determinadas con fundamento en la ley general de responsabilidades administrativas en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, relativas a la omisión o presentación extemporánea de declaraciones de situación patrimonial.*

*Número de abstenciones de imposición de sanción determinadas con fundamento en la ley general de responsabilidades administrativas en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, relativas a la omisión o presentación extemporánea de declaraciones de situación patrimonial.*

*Número de amonestaciones públicas o privadas impuestas con fundamento en la ley general de responsabilidades administrativas en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, relativos a la omisión o presentación extemporánea de declaraciones de situación patrimonial.*

*Número de suspensiones con fundamento en la ley general de responsabilidades administrativas en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, relativos a la omisión o presentación extemporánea de declaraciones de situación patrimonial.*

*Número de destituciones impuestas con fundamento en la ley general de responsabilidades administrativas en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, relativos a la omisión o presentación extemporánea de declaraciones de situación patrimonial.*

*Número de inhabilitaciones temporales impuestas con fundamento en la ley general de responsabilidades administrativas en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, relativos a la omisión o presentación extemporánea de declaraciones de situación patrimonial.*

*Número de nombramientos o contratos dejados sin efectos con fundamento en el artículo 33 de la ley general de responsabilidades administrativas en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por la omisión o presentación extemporánea de declaraciones de situación patrimonial”.* (Sic)

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (SFP) informó que el Área de Responsabilidades localizó procedimientos de responsabilidad administrativa recibidos y concluidos, aclarando que dicha área no cuenta con sistema informático alguno que contenga información a detalle como solicitó el peticionario, por lo que únicamente cuenta con los expedientes de manera física.

Por lo que atender la solicitud de información con el desglose o detalle solicitado obligaría a la citada área a generar un documento ad hoc, pues una vez hecha la revisión de todos y cada uno de los expedientes recibidos y concluidos en el periodo requerido, se tendría que identificar los casos cuya causa o motivo de la irregularidad corresponde a incumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial, descartando otro tipo de irregularidades, e identificar los asuntos en que se aplicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para posteriormente dividir aquellos que correspondan a cada uno de los supuestos requeridos, para finalmente concretar dicha información en un formato nuevo, que actualmente no existe en los archivos del área, lo que rebasaría las capacidades técnicas y operativas de la misma, pues ello generaría cargas laborales adicionales que darían lugar a dejar de realizar funciones sustantivas susceptibles de responsabilidad administrativa, por lo que solicita al Comité de Transparencia aprobar la siguiente medida:

La consulta directa de aquellos expedientes que resulten del interés del peticionario que se encuentran en el archivo Excel denominado Anexo Único, la cual se llevaría dentro de las instalaciones del Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control, ubicadas en Av. Insurgentes Sur Número 1735, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, se hará del conocimiento del peticionario el día o los días, así como, la hora u horas para la consulta, una vez que le sea notificada la respuesta e informe el registro o aquellos registros que pretenda consultar, así como el nombre, cargo y los datos de la persona a quien se le permitirá el acceso.

Asimismo, a fin de garantizar la integridad de los documentos en la consulta directa, se informa que una vez que se conozcan los documentos que resulten de interés del peticionario, se pondrán a su disposición en versión pública, se llevará a cabo la consulta a puerta cerrada en el lugar determinado para tal fin, con la presencia del personal responsable y únicamente se permita el acceso al solicitante de la información, y en caso de resultar necesario, el encargado de permitir la consulta directa, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en turno para el resguardo de la documentación correspondiente.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocada por el OIC-SFP en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**C.2 Folio 330026524001905**

Un particular requirió:

*“1. Solicito el número de auditorías que se realizaron a la Secretaría del Bienestar, a la Delegación de Programas para el Bienestar Aguascalientes, Delegación de Programas para el Bienestar Querétaro y Delegación de Programas para el Bienestar Zacatecas en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, por parte de las siguientes autoridades fiscalizadoras: Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Órgano Interno de Control de la Secretaría del Bienestar, Órgano Interno de Control de la Delegación de Programas para el Bienestar Aguascalientes, Órgano Interno de Control de la Delegación de Programas para el Bienestar Querétaro y Órgano Interno de Control de la Delegación de Programas para el Bienestar Zacatecas.*

*2. De las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Órgano Interno de Control de la Secretaría del Bienestar, Órgano Interno de Control de la Delegación de Programas para el Bienestar Aguascalientes, Órgano Interno de Control de la Delegación de Programas para el Bienestar Querétaro y Órgano Interno de Control de la Delegación de Programas para el Bienestar Zacatecas en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021; solicito el detalle y/o descripción de las observaciones, pliegos de observaciones, recomendaciones o cualquier otra acciones que derivo de las auditorías practicadas a la Secretaría del Bienestar, a la Delegación de Programas para el Bienestar Aguascalientes, Delegación de Programas para el Bienestar Querétaro y Delegación de Programas para el Bienestar Zacatecas.*

*3. Solicito los Informes de Resultados y/o Informes Individuales de las auditorías practicadas a la Secretaría del Bienestar, a la Delegación de Programas para el Bienestar Aguascalientes, Delegación de Programas para el Bienestar Querétaro y Delegación de Programas para el Bienestar Zacatecas, en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, por parte de las siguientes autoridades fiscalizadoras: Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Órgano Interno de Control de la Secretaría del Bienestar, Órgano Interno de Control de la Delegación de Programas para el Bienestar Aguascalientes, Órgano Interno de Control de la Delegación de Programas para el Bienestar Querétaro y Órgano Interno de Control de la Delegación de Programas para el Bienestar Zacatecas. ” (Sic)*

La Unidad de Auditoría Gubernamental (UAG) informó que las documentales únicamente obran en formato físico, y las mismas se ponen a disposición del solicitante en consulta directa, copia simple y copia certificada.

Respecto a la consulta directa solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas en términos de lo dispuesto en el Septuagésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas con el objetivo de resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra:

La consulta directa se llevará a cabo a partir del 5 de agosto de 2024 en un horario de 16:00 a 18:00 horas en las instalaciones de la Unidad de Auditoría Gubernamental, de la Secretaría de la Función Pública ubicada en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe lnn, CP. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

Tomando en consideración el cúmulo de la información la entrega se realizará de forma calendarizada de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Entregas** | **Número de hojas** | **Fecha estimada** |
| 1 | 55 | 5 de agosto de 2024 |
| 2 | 55 | 13 de agosto de 2024 |
| 3 | 68 | 19 de agosto de 2024 |

Las personas encargadas de gestionar el acceso a la consulta directa de la información son las CC. Débora Palafox Islas, Directora de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Edén Montaña Moctezuma, Director de Auditoría al Desempeño de la Gestión Gubernamental B y Fernando Garcés García, Enlace para atender los asuntos de transparencia en la Unidad de Auditoría Gubernamental, con los correos electrónicos [dpalafox@funcionpublica.gob.mx](mailto:dpalafox@funcionpublica.gob.mx); [eden.montano@funcionpublica.gob.mx](mailto:eden.montano@funcionpublica.gob.mx) y [fgarces@funcionpublica.gob.mx](mailto:fgarces@funcionpublica.gob.mx), y números telefónicos 2000-3105, 2000-3152 y 2000-3093, respectivamente, quienes con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y del formato en el que obra se encargarán de tomar las siguientes medidas:

* Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.
* Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.
* Se designará área para la consulta de la información.
* No podrá tomar fotografías, hacer llamadas, tomar notas, asistir con acompañantes y hacer uso de las instalaciones con fines distintos a los establecidos.

La entrega de la información en esta modalidad permitirá procesar la totalidad de la misma observando las disposiciones previstas respecto del cumplimiento de la protección de datos personales, con lo cual se garantizarán tanto el derecho de acceso a la información como el de la presunción de inocencia y secrecía del proceso.

Asimismo, en caso de que la persona solicitante requiera la reproducción de la información, la entrega se realizará previo pago de derechos de $1.00 (un peso 00/100 M.N.} por cada copia simple y/o $26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.} por cada copia certificada.

Las primeras 20 hojas simples o certificadas se proporcionarán de forma gratuita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio de interpretación SO/002/2018 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por otra parte, el Área de Especialidad en Fiscalización del Ramo Bienestar (AEF- Ramo Bienestar) a efecto de elaborar la versión pública del Informe del Acto de Fiscalización 13/2019, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial, los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Motivación** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- |
| Nombres de particulares personas físicas | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es, la manifestación del derecho a la identidad, por lo cual, los identifican o los hacen identificables a los particulares. | Artículo 113, fracción I la LFTAIP. |

En consecuencia, se emite la emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.2.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por la UAG, en términos del Sexagésimo Octavo, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo y Septuagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.C.2.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el AEF -Ramo Bienestar, de los datos contenidos en Informe del Acto de Fiscalización 13/2019, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**C.3 Folio 330026524001933**

Un particular requirió:

*“Solicito una copia en formato digital de la versión pública de todos los informes, reportes o cualquier otro documento que contenga las acciones de mantenimiento y reparaciones de las instalaciones de esta dependencia realizadas desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha de recepción de esta solicitud.” (Sic)*

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) indicó que, de la revisión exhaustiva y razonada, en los registros físicos y electrónicos que obran en esa Dirección para el periodo requerido, se contabilizaron un total de 6,471 hojas útiles que obran únicamente en el Sistema del Centro de Atención a Usuarios, por lo que, se ponen a su disposición en las modalidades de acceso consulta directa, copia simple y copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes.

Respecto a la consulta directa solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa que se podrá llevar a cabo 10 días hábiles posteriores a que la persona solicitante exprese su intención de acceder a la información en esta modalidad, los días viernes en un horario de 15: 00 a 17:00 horas en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el edificio sede de la Secretaría de la Función Púbica situado en Insurgentes Sur 1735, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, 01020, Ciudad de México.

La persona encargada de gestionar el acceso a la consulta directa de la información es Sergio Sánchez Trujillo en su calidad de Subdirector de Mantenimiento a Bienes muebles e inmuebles de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, con los siguientes datos de contacto: Tel. 5520003000 Ext. 5112, correo electrónico ssanchez@funcionpublica.gob.mx.

* Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.
* Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.
* Se designará un área para la consulta de la información.
* No podrá tomar fotografías, hacer llamadas, tomar notas, asistir con acompañantes y hacer uso de las instalaciones con fines distintos a los establecidos.
* La entrega de la información en esta modalidad permitirá procesar la totalidad de la misma, observando las disposiciones previstas respecto del cumplimiento de la protección de datos personales, con lo cual se garantizarán tanto el derecho de acceso a la información como la protección de información susceptible de clasificación.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I (personas físicas) y/o III (personas morales), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos por categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y

análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical,

religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas,

inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos,

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.3.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por la DGRMSG, en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo y Septuagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.C.3.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGRMSG, contenida en los reportes del sistema del Centro de Atencipon a Usuarios, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**C.4 Folio 330026524002126**

Un particular requirió:

*"Solicito del servidor pública […], la versión Pública del Acata Entrega recepción, cuando recibió el despacho de la […] adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos.” (Sic)*

La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF) a efecto de elaborar la versión pública del acta administrativa de entrega-recepción con número de folio 48196 de fecha 29 de enero de 2021, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información como confidencial:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Domicilio de particulares | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, de ahí que es un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.4.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UPRHAPF, respecto de los datos contenidos en el acta administrativa de entrega-recepción con número de folio 48196, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**C.5 Folio 330026524002127**

Un particular requirió:

*"* *Solicito de la servidora pública[…], la versión Pública del Acata Entrega recepción, cuando recibió el despacho de la […] adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos.” (Sic)*

La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF) a efecto de elaborar la versión pública del acta administrativa de entrega-recepción con número de folio 77615 de fecha 9 de febrero de 2023, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información como confidencial:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Domicilio de particulares | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, de ahí que es un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.5.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UPRHAPF, respecto de los datos contenidos en el acta administrativa de entrega-recepción con número de folio 77615, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

**A.1 Folio 330026524000920 RRA 7043/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que, ponga a disposición del particular, los documentos siguientes que obran en el expediente 2020/PEMEX/DE161, en las oficinas del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos:*

*1. Oficio No. DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-SRIDHSE-442/2022 del 19 de mayo de 2022 de la Subgerencia Regional de Integración y Desarrollo Humano Sureste.*

*2. Tabla Anexo A - Tabla No. 1 Personal con Ascensos mediante la Publicación de Plazas Vacantes según los Lineamientos autorizados por Pemex Exploración y Producción.*

*3. Tabla Anexo A - Tabla No. 2 Personal con Ascensos mediante la Publicación de Plazas Vacantes.*

*4. Tabla Anexo A - Tabla No. 3 Personal con Ascensos sin ternas, sin concurso y sin oficio de eximición.*

*5. Oficio No. DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-3-645/20 del 10 de mayo de 2022 de la Subgerencia Regional de Administración de Personal Ciudad del Carmen.*

*6. Anexo 1 Tabla 1 Personal Jubilado Irregular.*

*7. Anexo 1 Tabla 1 Personal Jubilado (Porcentaje).*

*8. Oficio No. DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-4-SAPVH-087/2022 del 12 de mayo de 2022 de la Subgerencia de Administración de Personal Villahermosa.*

*9. Cinco tablas sobre jubilaciones.*

*10. Oficio No. DCAS-SCH-CRLRH-ALTP-UAP-DGL-1006/2022 del 2 de mayo de 2022 de la Unidad Administración de Personal.*

*11. Oficio No. DCAS-SCH-CDHD-GDIE-USOIE-032-2022 del 11 de mayo de 2022 de la Unidad de Servicios de Organización e Integración de Estructuras.*

*La información localizada deberá ponerse a disposición en versión pública, en donde se podrán clasificar, el nombre de personas físicas, correros electrónicos particulares, la ficha de Petróleos Mexicanos, la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la edad.*

*De igual forma, en caso de que la parte recurrente acredite la titularidad de los datos que se está instruyendo proteger, la información se le deberá entregar en forma íntegra.*

*Asimismo, deberá entregar la información en copia certificada para lo que deberá tomarse en consideración que, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de la materia, tratándose de copias certificadas, las primeras veinte fojas útiles deberán ser entregadas de forma gratuita, e informando la posibilidad del envío de la información por correo certificado con notificación, previo pago del derecho correspondiente.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.” (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó a la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) quien a efecto de elaborar la versión pública de los oficios requeridos en la solicitud de información, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Número de ficha emitida por Petróleos Mexicanos del servidor público investigado no sancionado | Se trata de un código identificador del empleado con el cual puede tener acceso a diversa información, inclusive sus datos personales. | Artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Nombre de servidores públicos investigados no sancionados | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar el nombre del denunciante para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UR-PEMEX respecto de los oficios que atienden lo requerido en la solicitud de acceso a la información 330026524000920, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**A.2 Folio 330026524001181 RRA 7936/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la  
presente resolución, en los siguientes términos:*

*a) Realice una nueva búsqueda, amplia y exhaustiva en la unidad administrativa competente, siendo esta la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, de los puntos 3, 4, 5 y 6, lo siguiente:*

*3. Indicar y documentar cómo fue que Petróleos Mexicanos atendió el requerimiento No. 1, del oficio URPM-AQDI-1567-2021, consiste en lo siguiente, “Con relación al diverso oficio DCAS-SCH-CT-GDS-1500-2020, si de conformidad con los “Lineamientos en materia de incorporación de personal de confianza en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”, los siguientes servidores públicos RODRIGO HERNÁNDEZ GÓMEZ, ALFREDO TAPIA AZUARA, JAIME CORTÉS ZEPEDA y JOSÉ GABRIEL LAGUNES GALLEGOS contaban con atribuciones para aprobar los ascensos de nivel y jubilaciones, detallando en su caso, a que servidores públicos señalados en el URPM-AQDI-1698-2020, del diecisiete de marzo del dos mil veinte, determinaron la aprobación de ascensos de nivel y jubilación”.*

*4. Indicar y documentar cómo fue que Petróleos Mexicanos atendió el requerimiento 2 del oficio URPM-AQDI-1567-2021, consiste en lo siguiente, “(…) Además, se precise si dicho ex servidor público participó en algún proceso para cambio (ascenso) de plaza, de N-37 a algún otro nivel superior, ya sea en su área de adscripción o cualquier otra, y en caso de que hubiese participado en algún proceso de selección para ascenso de nivel, se justifique los motivos por los cuales no cumplió con los requisitos para autorizar su ascenso”.*

*5. Con relación a los puntos 3 y 4 que anteceden, en el caso de que Petróleos Mexicanos no haya atendido la totalidad de los requerimientos indicados en el oficio URPM-AQDI-1567-2021, indicar y documentar si la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, requirió o exigió a Petróleos Mexicanos, que otorgara respuesta puntual a la totalidad de los requerimientos.*

*6. Con relación al punto 5 que antecede, en el caso de que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, no haya requerido o exigido a Petróleos Mexicanos, que otorgará respuesta a la totalidad de los requerimientos del oficio URPM-AQDI-1567-2021, indicar, documentar y fundamentar las razones, por los cuales no exigió el debido cumplimiento o aplicó las medidas de apremio correspondientes.*

*b) Proporcione la versión pública de los oficios SCH-CRLRH-GRRLHN-4-DPAR-AOL669-2021 y URPM-AQDI-1567-2020, en los que se testen los nombres de los denunciados y del denunciante, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; versiones públicas que deberá elaborarse al tenor de lo que establece el lineamiento quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Solo en los siguientes casos, podrán proporcionar los datos testados:*

*▪ Los nombres de los servidores públicos denunciados, siempre que exista  
resolución condenatoria firme.*

*▪ El nombre de la persona denunciante, siempre y cuando se acredite que la  
persona solicitante es aquella.*

*c) Emita un acta de Comité de Transparencia en la que se confirme la elaboración de las versiones públicas referidas en los incisos b) y c), de conformidad con lo previsto en la fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en copia certificada, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información en dicha modalidad, ofreciendo la gratuidad de las primeras veinte fojas.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.” (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó a la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) quien a efecto de elaborar la versión pública de los oficios con número de folio URPM-AQDI-1567-2020, SCH-CRLRH-GRRLHN-4-DPAR-AOL669-2021, UPRM-AQDI-1889-2021, DCAS-SCH-CT-GSDP-SGG-1312-2021 y anexos, así como un correo electrónico del Licenciado Antonio Caudillo Joya del 06 de julio de 2021, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Servidores públicos y/o terceros involucrados | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es, la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar su nombre, cuando ésta haya sido señalada dentro de un procedimiento de verificación, ya que no se cuenta con la certeza de su probable participación en algún hecho, por lo que para no afectar su honor o reputación se deben proteger sus datos, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre la misma. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de ficha emitida por Petróleos Mexicanos de la persona servidora pública investigada | Se trata de un código de identificador del empleo, con el cual puede tener acceso a diversa información inclusive sus datos personales. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Folio INE | Se testa por ser un dato identificable que alude a la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UR-PEMEX respecto de los oficios con folio URPM-AQDI-1567-2020, SCH-CRLRH-GRRLHN-4-DPAR-AOL669-2021, UPRM-AQDI-1889-2021, DCAS-SCH-CT-GSDP-SGG-1312-2021 y anexos, así como un correo electrónico del Licenciado Antonio Caudillo Joya del 06 de julio de 2021, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026524001946
2. Folio 330026524001995
3. Folio 330026524002004
4. Folio 330026524002015
5. Folio 330026524002018
6. Folio 330026524002026
7. Folio 330026524002027
8. Folio 330026524002033
9. Folio 330026524002046
10. Folio 330026524002053
11. Folio 330026524002055
12. Folio 330026524002056
13. Folio 330026524002073
14. Folio 330026524002093
15. Folio 330026524002094

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.29.24: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP**

**A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 0050/2024**

La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Comprobantes de viáticos y pasajes:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de persona física. | Se trata de información confidencial por la cual, la identidad de una persona puede determinarse directa o indirectamente, por lo que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** | **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0142 | 7 | 2024-0159 |
| 2 | 2024-0152 | 8 | 2024-0161 |
| 3 | 2024-01585 | 9 | 2024-0167 |
| 4 | 2024-0156 | 10 | 2024-0168 |
| 5 | 2024-0157 | 11 | 2024-0177 |
| 6 | 2024-0158 | 12 | 2024-0178 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| R.F.C. de la persona física | El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que ha de protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** | **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0142 | 3 | 2024-0159 |
| 2 | 2024-0155 |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Cuenta bancaria y/o clabe estandarizada de persona física | Un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

|  |  |
| --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0159 |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGPyP de los datos contenidos en los oficios de comisión y comprobantes de viáticos y pasajes con folios: 2024-0142, 2024-0152, 2024-0155, 2024-0156, 2024-0157, 2024-0158, 2024-0159, 2024-0161, 2024-0167, 2024-0168, 2024-0177 y, 2024-0178, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**A.2 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 0056/2024**

La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Comprobantes de viáticos y pasajes:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de persona física. | Se trata de información confidencial por la cual, la identidad de una persona puede determinarse directa o indirectamente, por lo que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** | **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0125 | 5 | 2024-0174 |
| 2 | 2024-0126 | 6 | 2024-0175 |
| 3 | 2024-0135 | 7 | 2024-0176 |
| 4 | 2024-0173 | 8 | 2024-0181 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| R.F.C. de la persona física | El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que ha de protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** | **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0125 | 4 | 2024-0174 |
| 2 | 2024-0149 | 5 | 2024-0175 |
| 3 | 2024-0171 | 6 | 2024-0182 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | | **Fundamento** |
| Cuenta bancaria y/o clabe estandarizada de persona física | Un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP | |

|  |  |
| --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0169 |

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Correo electrónico | Se considera como un dato personal confidencial, ya que se trata de un medio para comunicarse con la persona servidora pública fuera del ámbito del servicio público, que de darse a conocer, afecta su intimidad. | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP |

|  |  |
| --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0149 |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.2.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGPyP de los datos contenidos en los oficios de comisión y comprobantes de viáticos y pasajes con folios: 2024-0125, 2024-0126, 2024-0135, 2024-0149, 2024-0169, 2024-0171, 2024-0173, 2024-0174, 2024-0175, 2024-0176, 2024-0181 y 2024-0182, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B. Artículo 70, fracción XLIII de la LGTAIP**

**B.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 0051/2024**

La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Números de Oficios 2024-27-500-398 y 2024-27-500-556:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| R.F.C. de la persona física | El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que ha de protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.1.ORD.29.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGPYP, del dato contenido en los oficios con folios 2024-27-500-398 y 2024-27-500-556 del segundo trimestre de 2024, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Asuntos Generales**

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:28 horas del 14 de agosto del 2024.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia